

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-ANDI
COMFENALCO CARTAGENA
CIRCULAR INFORMATIVA**



NIT. 890.480.023 - 7

PARA: AFILIADOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA Y OFERENTES.

DE: GERENCIA SERVICIO DE VIVIENDA – COMFENALCO CARTAGENA

Asunto: Vigencia de Subsidios

Nos permitimos informar la vigencia y estado de los subsidios de vivienda asignados por Comfenalco y prorrogados por el Consejo Directivo de Comfenalco Cartagena:

PRORROGAS FOVIS						
Fecha de Asignacion	Fecha de publicacion	1° Vencimiento	2° Vencimiento	3° Vencimiento	Estado	
2013-04-30	2013-05-26	2014-06-01	2015-06-01	2016-06-01	Vencido	
2013-08-29	2013-09-09	2014-10-01	2015-10-01	2016-10-01	Vencido	
2013-12-05	2013-12-15	2015-01-01	2016-01-01	2017-01-01	Vencido	
2014-06-09	2014-06-22	2015-07-01	2016-07-01	2017-07-01	Vencido	
2014-10-10	2014-10-25	2015-11-01	2016-11-01	2017-11-01	Vencido	
2014-12-10	2014-12-21	2016-01-01	2017-01-01	2018-01-01	Vencido	
2015-04-27	2015-05-13	2016-06-01	2017-06-01	2018-06-01	Vencido	
2015-08-31	2015-09-13	2016-10-01	2017-10-01	2018-10-01	Próximo a vencer	
2015-12-22	2015-12-29	2017-01-01	2018-01-01	2019-01-01	Próximo a vencer	
2016-04-27	2016-04-28	2017-05-01	2018-05-01	2019-05-01	Vigente	
2016-07-15	2016-07-18	2017-08-01	2018-08-01	2019-08-01	Vigente	
2016-10-15	2016-10-22	2017-11-01	2018-11-01	2019-11-01	Vigente	
2016-12-15	2016-12-19	2018-01-01	2019-01-01	2020-01-01	Vigente	
2017-04-22	2017-04-22	2018-05-01	2019-05-01	2020-05-01	Vigente	
2017-07-22	2017-07-24	2018-08-01	2019-08-01	2020-08-01	Vigente	
2017-10-21	2017-10-23	2018-11-01	2019-11-01	2020-11-01	Vigente	
2017-12-16	2017-12-19	2019-01-01	2020-01-01	2021-01-01	Vigente	
2018-04-18	2018-04-18	2019-05-01	2020-05-01	2021-05-01	Vigente	

Recuerde que la ampliación de las vigencias de los subsidios se cumple según lo reglamentado en el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.1.1.1.4.2.5., Parágrafo 4°

“Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más. Para los casos en los que exista giro anticipado de subsidio, esta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas, antes de los vencimientos de los subsidios.”

Igualmente recordamos lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.1.1.1.5.1.1., Parágrafo 2 y 3:

Parágrafo 2°. La escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.

Parágrafo 3°. Adicionalmente, se podrán realizar los pagos aquí previstos en forma extemporánea en los siguientes casos, siempre y cuando el plazo adicional no supere los sesenta (60) días calendario:



